

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** HUNE RENTAL, S.L.U.

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación y alquiler de maquinaria eléctrica.

**EMPLAZAMIENTO:** calle Aguacate, 56

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2019/00581 - **17780**

10/10/2019

### **ANTECEDENTES**

En fecha 06/09/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 17: "*Talleres de reparación de maquinaria en general*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación con fecha 09/09/2019 que ha sido aportada con fecha 20/09/2019.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

El edificio donde se ubica la actividad, en planta baja, dispone de dos plantas bajo rasante destinadas a garaje-aparcamiento y seis sobre rasante destinadas al uso industrial, con licencia de nueva planta e instalaciones generales con posterior modificación de licencia nº 711/2012/18197, así como licencia de primera ocupación y funcionamiento con nº 711/2012/20511.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación y alquiler de maquinaria eléctrica”, en una parte de la planta baja de un edificio industrial, ubicado en el distrito de Carabanchel, API 11.15 - Tamames-Aguacate, cuyo uso cualificado característico es industrial.

Se proyecta un taller para la reparación y el alquiler de pequeña maquinaria, con almacén y oficina, y principalmente se trabajará con limpiadoras de agua a presión, aspiradores industriales, fregadoras de suelos, pequeños grupos electrógenos, moto bombas, compactadoras de terrenos, desbrozadoras, cortadoras de césped, equipos de secado de pinturas, taladros, abrillantadoras-pulidoras de suelos, equipos de pintura, etc.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo d -terciario distinto del contemplado en el tipo c-.

- Superficie total 533 m<sup>2</sup> divididos en: zona de carga y descarga, taller de reparación de maquinaria y almacén (107 m<sup>2</sup>), aseos, vestuario, archivo, despacho, sala de reuniones y almacén.
- Relación de elementos:
  - elevadora de plataforma hidráulica,
  - apilador eléctrico,

- prensa hidráulica manual,
- compresor,
- hidrolimpiadora,
- remachadora manual,
- pistola de impacto,
- transpalet hidráulico manual,
- equipo de carga de baterías,
- termo eléctrico 100 l,
- 2 extractores ( $Q=1.600+750 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacúan mediante rejillas a fachada y
- 4 equipos de climatización ( $Q=4 \times 6.600 \text{ m}^3/\text{h}$ ) con unidades condensadoras en cubierta.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo del taller.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada del taller.
- Emisiones de humos y gases procedentes de la maquinaria a reparar durante las pruebas de las mismas (pequeños grupos electrógenos, etc.).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.

- Generación de residuos peligrosos (aceites de mantenimiento, baterías, restos de piezas, envases contaminados, etc.), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.) y especiales (piezas mecánicas).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del taller justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica d y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización por las unidades condensadoras situadas en cubierta del edificio, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU) y la evacuación de aire viciado procedente de la ventilación forzada mediante rejillas a fachada, según lo establecido en el artículo 32.2 de la OGPMAU.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentado con fecha 23/10/2018.
- Las aguas procedentes de los lavados de las máquinas a reparar, se dirigirán a la arqueta separadora de grasas ubicada en la planta sótano 2 del edificio, arqueta que será vaciada periódicamente por gestor autorizado.

- Se comprueba que el titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 17/12/2018, estando el trámite actualizado a 24/05/2019.
- Se aporta estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con fecha 02/08/2018.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora al exterior establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función del área receptora, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. La evacuación a la atmósfera de humos, gases, etc. procedentes de la maquinaria a reparar durante las pruebas de las mismas será mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 44 de la OGPMAU, debiendo cumplir lo previsto en el art. 27 respecto a altura, exclusividad y estanqueidad.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid , relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma.

6. El titular deberá inscribir la actividad en el **Registro Integrado Industrial** de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid - Real Decreto (RD) 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.
7. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y sus modificaciones posteriores.

Los **restos de taladrinas u otros aceites industriales**, así como trapos impregnados en estas sustancias procedentes de las tareas de limpieza, deberán ser retirados mediante gestor autorizado por la Comunidad de Madrid.

8. La operación de **lavado de piezas** en la actividad se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.
9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*